

JUNTA DE ANDALUCIA**GABINETE JURÍDICO**
Servicios Centrales

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCIA		
	Consejería de la Presidencia		
	FECHA	HORA	NÚMERO
	28 MAR. 2017		
	GABINETE JURÍDICO		
	172		SEVILLA

S. ref.:
N. ref.: SSPI00016/17
Asunto: Rmdo. Informe SSPI00016/17

CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR
VICECONSEJERÍA
Plaza de la Gavidia, nº 10
41002 - Sevilla

Ilmo./a Sr./Sra.:

Adjunto remito a V.I. informe, bajo el número SSPI00016/17, emitido por este Gabinete Jurídico en relación con "PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS PLANES DE EMERGENCIA EXTERIOR ANTE EL RIESGO DE ACCIDENTES GRAVES EN LOS QUE INTERVIENEN SUSTANCIAS PELIGROSAS CORRESPONDIENTES A KNAUF GMBH, EN ESCÚZAR (GRANADA), SENSIENT FRAGANCES, S.A., EN ARMILLA (GRANADA) Y POLÍGONO INDUSTRIAL PUNTA DEL SEBO, EN HUELVA."

EL JEFE DEL GABINETE JURÍDICO.



Plaza de España. Puerta de Navarra, s/n 0 41013 Sevilla

Código:	43Cve761QYEGT3Zw+VN5xBx/6C2zTu	Fecha:	28/03/2017	
Firmado Por:	JESUS JIMENEZ LOPEZ	Página:	1/1	
Url De Verificación:	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			

JUNTA DE ANDALUCÍA**GABINETE JURÍDICO**
Servicios Centrales

INFORME SSPI00016/17 PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS PLANES DE EMERGENCIA EXTERIOR ANTE EL RIESGO DE ACCIDENTES GRAVES EN LOS QUE INTERVIENEN SUSTANCIAS PELIGROSAS CORRESPONDIENTES A: KNAUF GMBH, EN ESZUCAR (GRANADA), SENSIENT FRAGANCES SA, EN ARMILLA (GRANADA), Y POLIGONO INDUSTRIAL PUNTA DEL SEBO, EN HUELVA.

Asunto: Decreto. Planes de emergencia exterior ante riesgo de accidentes graves en los que intervienen sustancias peligrosas.

Remitido por la Ilma. Sra. Viceconsejera de Justicia e Interior proyecto de Decreto referenciado, para la emisión del informe preceptivo que contempla el artículo 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, se formulan las siguientes:

ANTECEDENTES

ÚNICO.- El 22 de marzo de 2017 tuvo entrada en el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía oficio de petición de informe preceptivo sobre proyecto de Decreto referido, adjuntándose el expediente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. El presente proyecto tiene por objeto los planes de emergencia exterior ante el riesgo de accidentes graves en los que intervienen sustancias peligrosas correspondientes a: KNAUF GMBH en Eszúcar (Granada), SENSIENT FRAGANCES SA, en Armilla (Granada), y Polígono Industrial Punta del Sebo, en Huelva.

SEGUNDA.- La Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, ha venido suprimir a la Comisión Nacional de Protección Civil, como órgano competente para la homologación de estos Planes, siendo reemplazada por el Consejo Nacional de Protección Civil. Aunque el Informe de la Dirección General de Interior, Emergencias y Protección Civil, de 21 de julio de 2016, concluye que no sería posible la homologación por dicho Consejo, dado que supuestamente no se habría constituido el mismo, el Informe del Servicio de Legislación de 22 de febrero de 2017, considera que, a efectos del cumplimiento del mentado requisito, se proceda a evacuar el trámite de consulta al órgano competente.

En este sentido, consta en el expediente la solicitud de homologación del Consejo Nacional de Protección Civil, de 15 de marzo de 2017, respecto a las instalaciones que son objeto de los planes de emergencia que regula el borrador que nos ocupa. Sobre este particular, reiteramos lo advertido en informes anteriores como el **Informe SSPI00026/16 de 13 de mayo de 2016, de la Consejería de la Presidencia y Administración Local:**



JUNTA DE ANDALUCÍA**GABINETE JURÍDICO**
Servicios Centrales

"La normativa estatal de aplicación para la regulación de la homologación, a la que así se remite el artículo 13.4 de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias de Andalucía, parece claramente situar dicha actuación en un momento posterior incluso a la aprobación de los referidos Planes por la Comunidad Autónoma respectiva.

Así se deduce del artículo 6.2.b).2º del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, y del artículo 7.3.13 de la Directriz básica de protección civil para el control y planificación ante el riesgo de accidentes graves en los que intervienen sustancias peligrosas, aprobada por el Real Decreto 1196/2003, de 19 de septiembre, preceptos todos ellos de los que se deduce que el Plan debería ser antes aprobado por la Comunidad Autónoma y, por último, sometidos a homologación del Consejo Nacional de Protección Civil".

TERCERA.- El marco competencial en el que debe situarse el mismo estaría constituido por el resultante del artículo 66.1 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, según el cual, *"Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de protección civil que incluye, en todo caso, la regulación, la planificación y ejecución de medidas relativas a las emergencias y la seguridad civil, así como la dirección y coordinación de los servicios de protección civil, que incluyen los servicios de prevención y extinción de incendios respetando las competencias del Estado en materia de seguridad pública.",* y ello con relación al principio rector proclamado en el artículo 37.1.25º, sobre *"La atención y protección civil ante situaciones de emergencia, catástrofe o calamidad pública."*

CUARTA.- En cuanto al marco normativo sobre el que se circunscribe el presente proyecto, de la normativa estatal cabe destacar el artículo 3.6 del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, que define el Establecimiento de nivel superior como *"un establecimiento en el que haya presentes sustancias peligrosas en cantidades iguales o superiores a las especificadas en la columna 3 de la parte 1 o de la parte 2 del anexo I. Todo ello empleando, cuando sea aplicable, la regla de la suma de la nota 4 del anexo I".*

El artículo 13.1 dispone que *"Para los establecimientos de nivel superior, incluidos los regulados por el por el Reglamento de Explosivos, y por el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería, los órganos competentes en materia de protección civil de las comunidades autónomas elaborarán, con la colaboración de los industriales, un plan de emergencia exterior para prevenir y, en su caso mitigar, las consecuencias de los posibles accidentes graves previamente analizados, clasificados y evaluados, en el que se establezcan las medidas de protección más idóneas, los recursos humanos y materiales necesarios y el esquema de coordinación de las autoridades, órganos y servicios llamados a intervenir.*

Su contenido y procedimiento de homologación se ajustarán a lo especificado en la Directriz básica de protección civil para el control y planificación ante el riesgo de accidentes graves en los que intervienen sustancias peligrosas, aprobada por Real Decreto 1196/2003, de 19 de septiembre".



JUNTA DE ANDALUCÍA**GABINETE JURÍDICO**
Servicios Centrales

Mientras, el artículo 6.1.b.2º del mismo Real Decreto determina que las Comunidades Autónomas serán competentes para *"Elaborar, aprobar y remitir a la Comisión Nacional de Protección Civil, para su correspondiente homologación, los planes de emergencia exterior de los establecimientos de nivel superior, según lo previsto en el artículo 13"*.

Por su parte, resulta relevante el Real Decreto 1196/2003, de 19 de septiembre, por el que se aprueba la directriz básica de protección civil para el control y planificación ante el riesgo de accidentes graves en los que intervienen sustancias peligrosas.

En nuestra Comunidad Autónoma la norma de referencia es la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias de Andalucía, que establece al respecto en su artículo 13.1 que *"Son planes especiales de emergencia aquellos elaborados para hacer frente a las emergencias producidas por riesgos para los que la normativa emanada de la Administración General del Estado establezcan su regulación a través de la correspondiente directriz básica de planificación relativa a cada tipo de riesgo"*, añadiendo el artículo 13.4 que *"Los planes especiales de emergencia serán elaborados por la Consejería competente en materia de protección civil y, en su caso, de acuerdo con la normativa sectorial de aplicación por la Consejería competente por razón de la materia, y aprobados por el Consejo de Gobierno."*

Siendo así que, según lo dispuesto en el artículo 11.2.a) del Decreto 214/2015, de 14 de julio, que establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia e Interior, a la misma le corresponden, a través de la Dirección General de Interior, emergencias y Protección Civil, en la materia sobre la que versa el proyecto, *"Las derivadas de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía, en materia de emergencias y protección civil"*.

QUINTA.- En cuanto a la estructura, que razonamos correcta, el borrador consta de un artículo único, una disposición adicional, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

SEXTA.- Entendemos que se ha cumplimentado hasta ahora la tramitación procedimental prevista con carácter general, para la elaboración de los Decretos, en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En orden a la necesidad de recabar el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, nos remitimos al criterio sostenido por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Justicia e Interior en su Informe JIPI00068/13, de 25 de junio, sobre el análisis de la naturaleza jurídica de los Planes de Emergencia Exterior y la forma jurídica que deberían adoptar, en el que se consideró que *"la lectura del artículo 17 de la ley 4/2005, de 8 de abril no parece reconocer el presente supuesto, toda vez que los Planes de Emergencia no se han de considerar << Proyectos de reglamentos que se dicten en ejecución de las leyes y sus modificaciones >>"*, teniendo en cuenta principalmente que el contenido mínimo de este tipo de Planes viene determinado en normas estatales reglamentarias. Luego, no resulta preceptivo dicho dictamen.



JUNTA DE ANDALUCIA**GABINETE JURÍDICO**
Servicios Centrales

SÉPTIMA.- En cuanto al contenido de los Planes de Emergencia Exterior que se aprobarían por el proyecto que nos ocupa, realizamos las siguientes apreciaciones:

6.1.- Deducimos que las entidades objeto de los Planes aprobados mediante el presente proyecto, responden a Establecimientos de nivel superior, ex artículo 3.6 del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, pues tanto el artículo 6º.b).2º del mismo, como el 13.4 de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, exigen la homologación de este tipo de planes.

6.2.- Debemos advertir con carácter general la necesidad de estar a las funciones básicas y a los contenidos mínimos establecidos para estos instrumentos en la Directriz básica de protección civil para el control y planificación ante el riesgo de accidentes graves en los que intervienen sustancias peligrosas, aprobada por el Real Decreto 1196/2003, de 19 de septiembre.

Por lo demás, se informa favorablemente el proyecto de Decreto remitido, a salvo su adecuada tramitación procedimental y presupuestaria.

El Letrado de la Junta de Andalucía.
Fdo.: Jaime Vaillo Hernández.

